



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial presentado por la parte actora con el cual solicita que se requiera al pagador. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2721

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Blanca Irene Guerrero Diaz
Demandado: Fernando Giraldo Lozano, Carlos Ariel Aguilar Correa
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2017-00018-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe de secretaría, el despacho judicial constata del expediente obrante que, mediante auto interlocutorio No. 090 del 24 de enero de 2017, se decretó el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo de los demandados, quienes prestan sus servicios en empresa Aqua Occidente de la ciudad de Palmira.

Conforme a lo anterior, la parte actora solicita a esta judicatura requerir al pagador de la entidad donde laboran los demandados, en tanto que, aduce que la citada empresa no ha continuado efectuando los descuentos ordenados por el despacho, arguyendo que dicho requerimiento debe ir encaminado a que la empresa indique los motivos por los cuales no se siguen efectuando los descuentos al salario del extremo pasivo de la demanda.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado consultó en la plataforma del Bango Agrario, constatando que a la fecha NO se encuentran consignaciones efectuadas respecto al demandado Carlos Ariel Aguilar Correa; no obstante, respecto al demandado Fernando Giraldo Lozano, se pudo establecer que en efecto se continúan generando los descuentos a su salario, siendo puestos a órdenes del despacho, razón por la cual, se ordenó la entrega de títulos a la parte demandante el día 2 de noviembre de hog año.

En ese orden de ideas, el despacho accederá a la solicitud deprecada por la parte activa únicamente en lo que respecta al demandado Carlos Ariel Aguilar Correa, ordenando requerir al pagador de la empresa Aqua Occidente de la ciudad de Palmira, a fin de que rinda cuenta al despacho del destino que se le está imprimiendo a la medida cautelar decretada.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

UNICO: REQUERIR al pagador de empresa Aqua Occidente de la ciudad de Palmira, a fin de que dé cuenta del destino que le está imprimiendo a la medida cautelar decretada sobre la nómina del demandado Carlos Ariel Aguilar Correa identificado con la C.C. No. 2.658.445.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e651c62a1c6e070bf5ba67ffd4b4545e40a203af3a5bdec889d58f26eeffc22**

Documento generado en 29/11/2022 04:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la entidad Protección S.A, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2765

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Cooperativa de Servicios Públicos & Jubilados de Colombia
"COOPSERP COLOMBIA"

Demandado: José Albeiro Atehortúa Mejía

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00354-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la entidad Protección S.A. informa que:

De manera atenta, me permito dar respuesta al oficio de la referencia, por medio del cual se dispuso decretar *"el embargo y retención del 50% de las cesantías que devenga el demandado José Albeiro Atehortúa Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.258.465, conforme a la excepción contemplada en el artículo 344 numeral 2 del Código Sustantivo del Trabajo, ante la entidad Protección S.A. Límite de embargo: \$12.000.000"*

Al respecto, me permito indicar, que el señor **Atehortúa Mejía** no presenta afiliación al Fondo de Cesantías administrado por Protección S.A.

En ese orden de ideas, no es posible para este Fondo de Pensiones aplicar el embargo decretado.

De esta manera damos respuesta a lo solicitado, no obstante, permanecemos a su disposición para lo que requiera.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d960320182444aaf013f01b8dba81dacec45a703d8e40d1fb52881ef4fd4db5**

Documento generado en 29/11/2022 04:30:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo
Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la parte demandante en la que presenta reforma a la demanda. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2739

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Coprocenva Cooperativa De Ahorro y Crédito

Demandado: Luis Eduardo Alcalá Lombo

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2021-00541-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, corresponde al despacho resolver la solicitud de la parte ejecutante, consistente en la reforma de la demanda, por cuanto, aduce una omisión en lo que respecta a la petición de la ejecución por los intereses moratorios sobre el capital adeudado por el demandante en relación con el Pagaré No. 00010000100220895900.

Sobre el particular, prontamente advierte el despacho que, si bien es cierto el artículo 93 del C.G.P., establece que, el demandante podrá reformar la demanda por una sola vez en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes de señalamiento de la audiencia inicial, también se establecen unos requisitos para ello, el cual fue inobservado por la parte ejecutante, en tanto que, en el numeral 3 de la norma referenciada, se establece que para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo cuerpo.

En ese orden de ideas, esta judicatura no accederá a la reforma presentada por la parte ejecutante, por cuanto, no fue presentada debidamente integrada en un solo cuerpo, como lo establece la normativa legal aplicable.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

UNICO: **Negar** la reforma a la demanda presentada por la parte ejecutante, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 155 hoy, 30 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab86050378b54392790f6ac9ffaa3e4169bb5b5fcd8694913f53cb76e2d6f4ba**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, oficios provenientes del Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura y del Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en el que dan cuenta de las medidas de embargo decretadas. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2724

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Acuarela 1 Cooperativa Multiactiva Sigla Acuarela 1
Demandado: Rosaura García García
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00174-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Buenaventura mediante oficio No. 0414 del 21 de octubre de 2022 y el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali mediante oficio CYN/005/2270/2022 del 02 de noviembre de 2022, informan que, el embargo de remanentes ordenado mediante auto interlocutorio No. 2093 del 14 de septiembre de hogaño, **si surte efectos**, el despacho procederá a agregar al expediente los memoriales que anteceden para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a0a20cc359fb12f10dd079322b3acf6cf7fd4d493385ea8a0466887a15fbc5**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso con memorial proveniente de la parte ejecutante con el que arriba la escritura pública No. 2433 del 27 de noviembre de 2012. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2740

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases de Occidente S.A. E.S.P.
Demandado: Yomeira Ochoa Suarez, Jackeline Herrera Ochoa
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00188-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que el embargo decretado dentro del presente asunto se encuentra debidamente inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-57040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira y que igualmente, los linderos y demás especificaciones aparecen descritos en la escritura pública No. 2433 del 27 de noviembre de 2012, esta instancia judicial procederá a ordenar la práctica del secuestro, de conformidad con lo establecido en el artículo 595 del Código General del Proceso.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la práctica de secuestro de los derechos que ostenta la demandada Yomeira Ochoa Suarez identificada con la C.C. No. 29.672.459, sobre el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 378-57040 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, el cual se encuentra ubicado en el corregimiento de Boyacá, corregimiento de tienda nueva-sincerin lote número 7 (según escritura pública 2433), y cuyos linderos y demás especificaciones se encuentran descritos en la escritura pública No. 2433 del 27 de noviembre de 2012, de la cual se agregará copia a cargo de la parte interesada.

SEGUNDO: Designar como secuestre a, Hilda María Duran Caicedo identificada con cédula de ciudadanía No. 31,172,848, quien se ubica en la calle 24 # 27-24 de la ciudad de Palmira, auxiliar de la justicia que se toma a su turno de la lista respectiva.

TERCERO: Comisionar al Alcalde municipal de Palmira - Valle del Cauca, a quién se le librará despacho comisorio con los insertos del caso. Queda facultado para subcomisionar o delegar a quien considere pertinente, así como para reemplazar al auxiliar de la justicia y fijar los honorarios respectivos.

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por
anotación en estado No. 155 hoy, 30 de
noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-
02-de-pequenas-causas-y-competencia-
multiple-de-palmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e285f1d71f07d0d83374435d063bb86a5a6ceed39b2b734514c5ee363d79f31**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

	REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m
--	---

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez memorial presentado por la parte ejecutante en el que solicita el retiro de la demanda. Sírvasse proveer.
Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2755

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Bayport Colombia S.A
Demandado: Marleny Londoño De Collazos
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00254-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, se allega memorial presentado por la parte actora en la cual manifiesta su deseo de retirar la presente demanda; petición a la cual se accederá por parte del despacho.

Lo anterior en aplicación de lo preceptuado en el artículo 92 del C.G.P, en tanto que, la demanda no ha sido notificada a la parte demandada, y si bien se decretaron medidas cautelares, las mismas no se encuentran efectivizadas al interior del proceso.

Esta instancia judicial, recuerda que el presente proceso fue radicado conforme al artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por tanto, dentro del despacho no reposan documentos originales que hayan sido aportados con la demanda; lo anterior, teniendo en cuenta que la norma en comento estableció: “Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este”.

En ese orden de ideas, se accederá a la solicitud de retiro del líbelo demandatorio, advirtiéndole que, dentro de las instalaciones físicas del Juzgado, no se encuentran documentos originales allegados por la parte actora, pues como se dijo, la demanda fue allegada a través de mensaje de datos.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

- PRIMERO: Tener por retirada** la demanda a partir del día en que se notifique la presente providencia por estado.
- SEGUNDO: Ordenar** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Para efectos de lo anterior, librese por secretaría los oficios correspondientes.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo

Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 155 hoy, 30 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de
la página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c04134161c782b07a43a061eb111586e4079eafc25fb3cd78bcd64be77c1c17

Documento generado en 29/11/2022 04:31:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte demandante en el que solicita se decrete la suspensión del proceso. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2764

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Oscar Marino Plaza Ceballos
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00288**-00.

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe de secretaría, corresponde a esta instancia judicial resolver la solicitud de suspensión allegada por la parte ejecutante, por cuanto, allega información relacionada con el proceso de insolvencia de persona natural no comerciante del demandado en el presente proceso.

Sobre el particular, advierte prontamente el despacho que, el acta de acuerdo allegada al despacho, data del día 13 de agosto de 2020, donde se evidencia que la aceptación del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante corresponde al día **30 de enero de 2020**.

En ese orden de ideas previo a decidir de fondo la suspensión deprecada por el extremo activo de la demanda, esta judicatura considera necesario requerir al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira, a fin de que allegue al despacho copia del escrito de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado, al igual que, rinda cuenta del estado del proceso de insolvencia que fue adelantado por el hoy demandado y la relación de sus acreedores.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: **Requerir** al Centro de Conciliación de la Cámara de Comercio de Palmira, para que en el término de tres (3) días, rinda cuenta del estado del proceso de insolvencia que fue adelantado por el demandado Oscar Marino Plaza Ceballos identificado con la C.C. No. 16.277.010, asimismo, allegue al despacho copia del escrito de solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentado y la relación de sus acreedores.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e59af30030f5ba28690be41161a862ad35738c5e541b5399759a712603cd86a**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la empresa MAYAGÜEZ S.A, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2723

Proceso: Ejecutivo

Demandante: German Andrade Suache

Demandado: Héctor Fabio Burbano Ramírez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00411-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa MAYAGÜEZ S.A informa que:

Acorde a lo ordenado mediante oficio No.435 del 28 de octubre de 2022, en aplicación a el auto Interlocutorio No. 2181 del 22 de septiembre de 2022, hemos procedido a la retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo que devengue el demandado Héctor Fabio Burbano Ramírez identificado con la C.C. No. 94.325.346 con límite de embargo:\$13.400.000. Por lo tanto, los descuentos serán consignados a disposición del despacho judicial en el Banco Agrario en la cuenta No. 765202051702.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **511bf24e8be3d42cff1207d039325e04261b9aaf78e7bc9497b22c44471980e7**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaría: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la subsecretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Palmira, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvase Proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2741

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Mario Fernando Salcedo Salcedo
Demandado: Rocío Muñoz
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00452-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la Subsecretaría de Administrativa y Financiera de la Alcaldía Municipal de Palmira informa que:

Dando contestación al oficio de la referencia allegado a la Secretaria de Educación Municipal de Palmira el día 03 del mes de noviembre del presente año, por medio del cual se comunica la orden de embargo y retención de la quinta parte del Excedente del salario devengado o por devengar, de la señora **ROCÍO MUÑOZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.173.669, quien labora en la Secretaria de Educación Municipal, No se puede aplicar. Debido que le precede la siguiente medida.

Embargo decretado por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. Donde decreta el Embargo Y Retención de la quinta parte del excedente del salario que devenga la persona. Bajo el Radicado 76520400300320190024700, que inicio en agosto del año 2019, en el que figura como demandante la MUNDO COMERCIAL YOSHIOKA S.A.S, identificado con el nit. 900431130-3

De conformidad con lo anterior, y en aras de salvaguardar el mínimo vital no se le puede aplicar el embargo decretado por su despacho.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27d583e723b61100d2730a452c20985f6d04f8aee4d25b7d29be2854bf9bf8e**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez, memorial proveniente de la parte actora, en el que aporta la constancia de notificación efectuada a la parte demandada. Asimismo, oficio proveniente del pagador del Fondo de Empleados Docentes de la Universidad Nacional de Colombia, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada por esta judicatura. Sírvese proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2731

Proceso: Ejecutivo
Demandante: 12F Finanzas S.A.S.
Demandado: Cesar Augusto Cardoso Tamayo
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00458**-00

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial, en lo que atañe al memorial allegado por la parte actora, en el que aporta la certificación expedida por la empresa de mensajería certificada, que da cuenta de la notificación personal surtida al demandado, advierte este despacho que, el extremo pasivo de la demanda, compareció al despacho el día 4 de noviembre de hogaño, siendo notificado personalmente del auto interlocutorio No. 2631 del 14 de octubre de 2022, remitiéndose el expediente digital para su conocimiento y fines pertinentes, razón por la cual, se glosará sin consideración alguna el memorial de notificación aportado por el extremo activo de la demanda.

En lo que respecta al oficio proveniente del pagador del Fondo de Empleados de Docentes de la Universidad Nacional de Colombia, en el que da cuenta que la medida de embargo decretada al interior del presente proceso se ha efectivizado, el despacho procederá a agregar al expediente para que obre y conste.

Colofón a lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Glosar sin consideración alguna el memorial de notificación allegado por el extremo activo de la demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Agregar al expediente el memorial aportado por la entidad Fondo De Empleados de Docentes de la Universidad Nacional de Colombia, para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos

Notifíquese y cúmplase,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d116d503db9413eef372600c6f2336c204063a54b96e4b18d70eb6e7ec0f008f**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: 02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez oficio proveniente de la empresa MICOL S.A, en el que da cuenta de la medida de embargo decretada. Sírvasse Proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2729

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Esperanza Belalcázar Osorio

Demandado: Carlos Hernán Gómez Canizales

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00464-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaría y como quiera que la empresa MICOL S.A informa que:

De acuerdo al documento recibido vía correo electrónico el 4 de noviembre de 2022, donde en auto interlocutorio 2456 del 31 de octubre de 2022, se ordena el embargo y retención de la quinta parte del salario mínimo que devengue el señor **CARLOS HERNAN GOMEZ CANIZALES** identificado con cedula de ciudadanía N° 6390274, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

- Una vez realizadas las validaciones internas se evidencio que el señor Gomez en la actualidad no presenta ningún vínculo laboral con la compañía, por lo que es imposible acceder con la petición solicitada, así como también de la notificación del proceso que se le está adelantando.

El despacho procederá a agregar al expediente el memorial que antecede para que obre y conste y será puesto en consideración de la parte actora para los efectos que considere oportunos.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No.155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f88a862b3dc7f95087f0fa10da703cfc9f64ffd66864d2f5d8956b17880137c**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor juez memorial proveniente de la parte actora, en el que solicita corregir un error en la fecha de reconocimiento de los intereses corrientes en el auto interlocutorio No. 2467 del 31 de octubre de 2022. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2722

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Lina María Toro Mejía
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00471-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el Informe de Secretaría, en lo que tiene que ver con el error involuntario involucrado en el auto interlocutorio No. 2467 del 31 de octubre de 2022 y teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P “*Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto*”, se procederá de conformidad a subsanar los yerros presentados y en consecuencia a través de Secretaría será emitida nuevamente la comunicación respectiva, con la corrección expuesta.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Corregir el Auto Interlocutorio 2467 del 31 de octubre de 2022, únicamente en lo que tiene que ver con la fecha inicial sobre la cual se deprecian los intereses corrientes, siendo correcto afirmar que el numeral 1.2. del referido proveído queda de la siguiente manera:

1.2. Por el valor de **\$2.910.444**, por concepto de intereses corrientes, liquidados desde el día 19 de octubre de 2021 hasta el día 19 de septiembre de 2022. (...)

El resto de la aludida Providencia quedará incólume.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b7bff22322e47b10748d085803ec1089357391115514bfa274cb66a71cfea51**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso, a efectos de emitir pronunciamiento, en tanto que, la parte actora no cumplió en debida forma con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 2553 del 16 de noviembre de hogaño. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. –

Auto Interlocutorio No. 2735

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Gladys León de Lozada

Demandado: Diego Ramírez

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00519-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciando el informe de secretaría, procede el despacho a emitir pronunciamiento dentro del presente proceso, toda vez que la parte actora no cumplió en debida forma con la carga procesal ordenada mediante auto interlocutorio No. 2553 del 16 de noviembre de 2022, notificado por estado electrónico No. 150 del 17 de noviembre de 2022.

CONSIDERACIONES

Señala el artículo 90 del Código General del Proceso que:

“(…) Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibile la demanda solo en los siguientes casos:

- 1. Cuando no reúna los requisitos formales.*
- 2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*
- 3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*
- 4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*
- 5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*
- 6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.*
- 7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:

j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza". (Subrayado propio).

Así, toda vez que la parte actora en el escrito de subsanación allegado, no cumplió en debida forma con lo ordenado por el despacho mediante auto interlocutorio No. 2553 del 16 de noviembre de 2022, por cuanto, en su numeral tercero se requirió al actor, para que indicara al despacho conforme al numeral 3 del artículo 28 del C.G.P, **el lugar y la dirección** en que debía efectuarse el pago de la obligación, conforme a lo establecido en el Acuerdo CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016, sin ser determinado de manera inequívoca por el ejecutante, más aún cuando no fue establecido por el actor el lugar de domicilio del demandado, procede el rechazo de la misma, de acuerdo a lo expuesto en las líneas precedentes.

Por estas razones el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Palmira,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva propuesta por Gladys León de Lozada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente a la decisión que precede, ordénese **DEVOLVER** a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de Desglose.

TERCERO: ARCHIVAR las actuaciones realizadas, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA

Correo Institucional:
j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co Horario: 8:00
a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e4c2ed2485f7949a480a51491b1671f43c76454e712c5ac897991dbebaa379**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el correspondiente escrito de subsanación dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2732

Proceso: Verbal sumario- Restitución de inmueble arrendado
Demandante: Oscar Armando Lenis Ospina
Demandado: Claudia del Carmen Rodríguez Obando
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00529-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demandada presentada, se colige que cumple con los presupuestos generales y especiales que exigen los arts. 82 y 384 del C.G.P; por lo que se procederá con su admisión.

Colofón a lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda verbal sumaria de restitución de inmueble arrendado, presentada por Oscar Armando Lenis Ospina identificado con la C.C. 16.242.556, en contra Claudia del Carmen Rodríguez Obando identificada con la C.C. 66.767.166.

2. Efectuar la notificación personalmente a la parte demandada, conforme a lo reglado por los artículos 290, 291, 292 del C.G.P. o teniendo en cuenta el requerimiento del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

En la citación que remita la parte actora a la parte demandada, para efectos de su notificación, deberá indicar de **forma expresa** la dirección electrónica del juzgado j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co. Lo anterior, para efectos de materializar su notificación y en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción.

Para efectos del traslado de la demanda concédase a la parte demandada el término legal de diez (10) días para que, si a bien lo tiene, ejercite su derecho de defensa, conforme los postulados procesales del C.G.P.

3. Advertir al demandado que para ser oído dentro del presente proceso deben estar al día con el pago de los cánones de arrendamiento a la presente fecha, consignando a órdenes del juzgado o



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

directamente al arrendador oportunamente los que se causen durante el curso del proceso de conformidad con el numeral 4, inciso 2, del artículo 384 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación
en estado No. 155 Hoy, 30 de noviembre de
2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico
de la página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e8cb02c05794336f5abd6cc97d7d6968e6015de96070d3bd78403634fdc54c

Documento generado en 29/11/2022 04:31:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el correspondiente escrito de subsanación dentro del término oportuno. Sírvase proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN
Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2738

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Juan Carlos Mejía Rodríguez
Demandado: Claudia Tatiana Cuervo Silva, Elizabeth Sánchez
Gutiérrez
Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00547-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Acorde con el escrito de demanda, la parte actora determina la competencia por el lugar de domicilio del demandado, conforme lo establece el artículo 28 numeral 1 del C.G.P. que reza *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...”*

Conforme a lo anterior, se evidencia en el escrito de subsanación allegado al despacho que, se escoge el domicilio de la demandada Elizabeth Sánchez Gutiérrez para determinar la competencia, cuya ubicación corresponde a la calle 22 No. 27-43, dirección que se encuentra dentro del perímetro delimitado territorialmente por parte de la Alcaldía Municipal en su Plan de Ordenamiento Territorial, para la comuna No. 7.

Aunado a lo anterior, el Acuerdo No. CSJVR16-149 de 31 de agosto de 2016, *“por medio del cual se definen las Comunas que atenderán los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Buenaventura, Palmira y Tuluá”* dispuso la competencia de este juzgado las comunas 3, 5 y 6 de Palmira.

Como fundamento de todo lo anteriormente expuesto y de conformidad con el acuerdo No. CSJVR16-149 de agosto 31 de 2016, que determina la competencia territorial de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Palmira, se circunscribe la competencia de manera expresa a las comunas 1,2,3,4,5, 6, aunado al hecho de que la nomenclatura calle 22 No. 27-43, no pertenece a ninguna de las comunas mencionadas, los llamados a asumir el conocimiento de este asunto, son los jueces civiles municipales de Palmira.

De ahí, que le corresponda a este despacho, conforme el artículo 90 del C.G.P. remitir el asunto al juez competente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para avocar el conocimiento del proceso ejecutivo propuesto por Juan Carlos Mejía Rodríguez, según lo dispuesto en el artículo 28 numeral 1 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Rechazar la presente demanda por las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Remitir el expediente digital al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Palmira.

CUARTO: En firme la presente decisión, envíese al Reparto de los Juzgados Civiles Municipales de Palmira, previa anotación de la salida en los libros que se llevan en la Secretaría del despacho.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
estado No. 155 Hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la
página web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-palmira/2020n1>

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:
Geiber Alexander Arango Agudelo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2319dd3ddf7bc7b7ed0b4d5cbe70ddb65c0ce8107426a46901c6d87cf419b093**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

Constancia de secretaria: A despacho del señor Juez el presente proceso pendiente de resolver sobre su admisión, dejando constancia que fue allegado el día 31 de octubre de 2022. Sírvasse proveer.

Palmira, noviembre 29 de 2022

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario. -

Auto Interlocutorio No. 2693

Proceso: Verbal Sumaria de Declaración de pertenencia

Demandante: Lyda Inés Hurtado Balazar

Demandado: Amada Estella López Valencia, Herederos inciertos e indeterminados de Bernardo de Jesús Gallego Valencia y Gonzalo Arango Roa.

Radicación No. 76-520-41-89-002-**2022-00551-00**

Palmira, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la presente demanda de declaración de pertenencia reúne los requisitos generales de que tratan los artículos 82 y siguientes del CGP, y cumple también con los presupuestos especiales que exige el art. 375 ibidem, se procederá con su admisión.

Colofón a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1. **Admitir** la presente demanda verbal sumaria de declaración de pertenencia de bien inmueble propuesta por Lyda Inés Hurtado Balazar identificada con C.C. 52.150.762, en contra de Amada Estella López Valencia, Herederos inciertos e indeterminados de Bernardo de Jesús Gallego Valencia y Gonzalo Arango Roa, respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-12118 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.
2. De la presente demanda y de sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de 10 diez días.
3. **Ordenar** el emplazamiento de la demandada Amada Estella López Valencia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 108 del CGP y el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
4. **Ordenar** el emplazamiento de los herederos indeterminados de Bernardo de Jesús Gallego Valencia, así como también los herederos indeterminados de Gonzalo Arango Roa y de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el respectivo bien, conforme a lo establecido en el artículo 375 numerales 6 y 7 del C.G.P.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

5. **Ordenar** el emplazamiento a las personas que se crean con derechos sobre el bien inmueble materia de este asunto, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P y el artículo 10° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
6. **Ordenar** al demandante instalar una valla, con letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho en la fachada principal del predio, ubicado en la calle 33 No. 35 -28 de la ciudad de Palmira, que incluya los siguientes datos:
 - a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
 - b) El nombre del demandante
 - c) El nombre del demandado
 - d) El número de radicación del proceso
 - e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
 - f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
 - g) La identificación del predio.

La anterior valla deberá ser fotografiada por la parte interesada, teniendo un término perentorio de 30 días a partir de la motivación de la providencia para cumplir con la instalación de la valla.

7. **Ordenar** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble objeto del presente proceso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-12118 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Palmira, según lo establecido en el artículo 375 numeral 6 del C.G.P.
8. **Oficiar** a la Superintendencia de Notariado y Registro, A la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, conforme lo ordena el artículo 375 citado, para que informe si tiene interés en hacerse parte del proceso o si el bien tiene alguna connotación jurídica que impida la adquisición por parte del demandante o a las personas que lleguen a comparecer.
9. **Reconocer** personería al abogado Jairo Hernández Rojas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.282.467 y T.P No. 325.610 del C. S de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en el presente asunto, conforme lo dispone el Decreto 196 de 1971. Se deja constancia que a la fecha no obra sanción disciplinaria que le impida el desempeño de la profesión, según consulta efectuada en la plataforma SIRNA de la Rama Judicial.

Notifíquese y cúmplase,

El Juez,

GEIBER ALEXANDER ARANGO AGUDELO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA
Correo Institucional: j02pccmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Horario: 8:00 a.m a 5:00 p.m

JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado
No. 155 hoy, 30 de noviembre de 2022.

De igual forma se fija en el estado electrónico de la página
web de la Rama Judicial.

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-
depequenas-causas-y-competencia-multiple-
depalmira/2020n1](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-depequenas-causas-y-competencia-multiple-depalmira/2020n1)

Alexander Vargas V.

ALEXANDER VARGAS VIRGEN

Secretario

Firmado Por:

Geiber Alexander Arango Agudelo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7295e5ccdee4eeb4a3637e24eeb9b94b9dc1324b210fc87eaf398cfee0537690**

Documento generado en 29/11/2022 04:31:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>